



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

SENADO DE LA R.D.

*Mayra Alcantara*  
2012 NOV 27 P 3:04  
01312

26 ABR 2011

3870

Núm.:

**Dr. Reinaldo Pared Pérez**  
*Presidente del Senado de la República*  
*Palacio del Congreso Nacional*  
*Sus Manos*

*Señor Presidente del Senado:*

*En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, de fecha 25 de mayo del 2000.*

*El citado Protocolo procura, entre otros los siguientes objetivos:*

- *Que los Estados Partes se obliguen a adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas, menor de dieciocho (18) años, participe directamente en hostilidades.*
- *Que los Estados Partes eleven la edad mínima de quince (15) años para el reclutamiento voluntario de personas menores de dieciocho (18) años, cumpliendo así con las disposiciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de quince (15) años o su utilización para participar activamente en las hostilidades; modificando así la edad mínima establecida en la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 38, párrafo 3.*
- *Que los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de dieciocho (18) años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que ese reclutamiento sea auténticamente voluntario; que se realice con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal; que esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar y que*



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

3870

26 ABR 2012

*presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.*

- *Que los Estados Partes de obligan a adoptar todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con este Protocolo, sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo que de ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física o psicológica y su reintegración social.*
- *Que los grupos armados distintos de las Fuerzas Armadas de un Estado, en ninguna circunstancia pueden reclutar o utilizar en hostilidades a menores de dieciocho (18) años. En ese sentido, los Estados Partes, adoptarán las medidas posibles para impedir el reclutamiento y adoptarán medidas legales necesarias para prohibir esas prácticas.*

*El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del veinticinco (25) de mayo del año dos mil (2000), reafirma los fines de la Convención sobre Derechos del Niño, de veinte (20) de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), y los del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de fecha primero (1) de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. Estos instrumentos reconocen la obligación de los Estados de proteger los derechos del niño y de propiciar un ambiente de paz, libre de toda forma de violencia para el desarrollo integral de su personalidad.*

*De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República, adjuntamos, la notificación del Tribunal Constitucional, de la Sentencia TC/0004/12, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados", de fecha 25 de mayo del 2000, cuyo dispositivo establece:*



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

3870

26 ABR 2012

*“PRIMERO: DECLARA conforme con la Constitución de la República, el “ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados ”, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil (2000); SEGUNDO: ORDENA comunicar la presente decisión al Presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución; TERCERO: DISPONE la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.”*

*En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Protocolo que someto a su consideración.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
*Leonel Fernández*